

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM- 099/2020
La Paz, 3 de marzo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que en previsión de la Ley N° 018 de 16 de junio 2010 en su Artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene entre sus competencias las de: *"9. Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece en su Artículo 4 que las organizaciones políticas, una vez obtenida su personalidad jurídica podrán registrarse en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental debiendo presentar su Balance inicial o de apertura, registro que refleje en forma veraz su información patrimonial inicial.

Que el ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas de 24 de mayo de 2019 dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones políticas: partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales, y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de las alianzas políticas que pudiesen emerger de la unión circunstancial de las organizaciones políticas señaladas por el Órgano Electoral Plurinacional.

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de fiscalización realizada de conformidad a las previsiones contenidas en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobada mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2019 estableciendo los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasinañi" (ST) del departamento de La Paz correspondiente a la gestión 2018.

Que en fecha 15 de enero del 2020 a través del Tribunal Electoral Departamental de La Paz se procedió a notificar con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2019 de 16 de octubre de 2019 a Cecilio Quispe, Delegado la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasinañi" (ST) – La Paz, para que acorde a lo previsto en el Artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 13 de febrero de 2020.

Que en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del citado Reglamento que a la letra determina: *"III. Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente"*, motivos por los que se procedió a la emisión del Informe Final de la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasinañi" (ST) – La Paz, por no haber presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 155/2019 de 16 de octubre de 2019.

[Handwritten signatures and initials]



Que conforme lo establece el artículo 117 del Reglamento referido, la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE elaboró el Informe Final INF.FIS.UTF N° 017/2020 de 26 de febrero de 2020 en el que realizó las siguientes Conclusiones:

- "(...), habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasiñani" (TS) – La Paz, desde la notificación con el Informe Preliminar hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación del párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP – ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 en actual vigencia, se ratifican las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 155/2020, de acuerdo al siguiente resumen:

C1 Inexistencia de suficiente documentación de descargos de los gastos realizados por Bs18.950.00, según se reporta en el numeral 3.1 y anexos del 1 al 6 del presente informe, recomendando que a partir de la Gestión 2019 se considere lo dispuesto en el Artículo 109° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019.

C2 Insuficiente documentación de respaldo de la cuenta Caja según lo expuesto en el inciso A1 del numeral 3.2 del presente informe.

C3 Deficiencias en la exposición del Crédito Fiscal IVA, según lo expuesto en el inciso A2 del numeral 3.2 del presente informe.

C4 Incorrecta presentación de la documentación de descargo, situación que se reporta en el inciso B1 del numeral 3.2 del presente informe.

C5 Falta de numeración de los comprobantes contables, situación que se reporta en el inciso B2 del numeral 3.2 del presente informe.

C6 Falta de mayores de los Estados Financieros, situación que se reporta en el inciso B3 del numeral 3.2 del presente informe.

C7 Apropiación Presupuestaria incorrecta, situación que se reporta en el inciso B4 del numeral 3.2 del presente informe.

C8 Falta de Notas a los Estados Financieros, situación que se reporta en el inciso C del numeral 3.2 del presente informe.

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que: "El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral,..."

Que la Norma Suprema en el Parágrafo II del Artículo 205 dispone que: "La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la Ley" y el Parágrafo I de su Artículo 206 establece que: "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional".

Que la Ley N° 018 de 16 de junio 2010 establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones sobre las organizaciones políticas: *“Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales”* y las de *“Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional”*. (Numerales 4 y 6 de su Artículo 29).

Que el Parágrafo I del Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, instituye la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral, para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que el Artículo 263 de la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 establece que: *“El Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

Que conforme el Parágrafo I del Artículo 1 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas de 24 de mayo de 2019 tiene por objeto establecer los parámetros para la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de los gastos de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en el proceso electoral, referendos y revocatorias de mandato.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 017/2020 de 26 de febrero de 2020 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que se refiere a los Estados Financieros de la gestión 2018 presentados por la Agrupación Ciudadana “Taqini Sartasiñani” (TS) – La Paz, del departamento de La Paz, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Ratificar las conclusiones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTR N° 155/2019 de 16 de octubre de 2019 de la Agrupación Ciudadana “Taqini Sartasiñani” (TS) – La Paz, en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

TERCERO.- Recomendar al Responsable de la Agrupación Ciudadana “Taqini Sartasiñani” (TS) – La Paz, instruir a la Contadora que de acuerdo a las observaciones realizadas en las conclusiones de C1 a C8, se apliquen las recomendaciones emitidas en el Informe Final INF.FIS.UTF N° 017/2020 de 26 de febrero de 2020, con la finalidad de que a partir de la emisión de la documentación correspondiente a la Gestión 2019 se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de fondos de la Agrupación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo

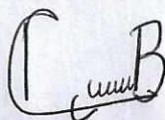
RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 099/2020 Pág. 3 de 4

Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 vigente a partir del 24 de mayo de 2019 en el marco de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018.

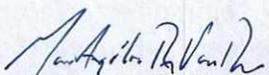
CUARTO.- Instruir al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, notificar con la presente Resolución, acompañando a la misma un original del Informe Final emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización INF. FIS. UTF. N° 017/2020 de 26 de febrero de 2020 a la Agrupación Ciudadana "Taqini Sartasñani" (TS) – La Paz, del departamento de La Paz.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

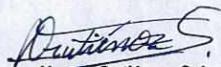
Regístrese, comuníquese y archívese.



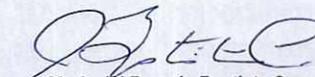
Salvador Ignacio Romero Ballivian
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



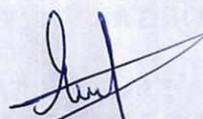
María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

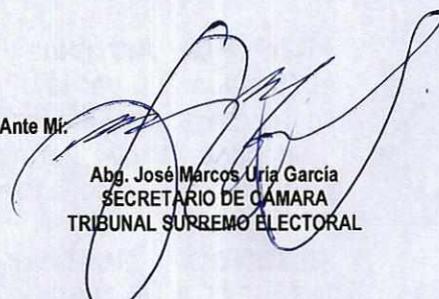


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. José Marcos Uria Garcia
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

